



ACUERDO No. CSJMEA17-880
Miércoles, 14 de junio de 2017

“Por el cual se asigna el conocimiento y competencia para realizar audiencias preliminares de formulación de imputación y medidas de aseguramiento entre otras, en procesos del Circuito de la Macarena - Meta y se autoriza la suspensión del reparto en Villavicencio con fines de compensación al Juzgado Tercero Penal Municipal Ambulante con función de control de garantías de Villavicencio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 44 de la Ley 906 de 2004, los Acuerdos No. PSAA08-4833 de 2008 y PSAA12-9260 de 2012 el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PSAA10-7495 de 2010, dispuso crear a partir del 16 de noviembre de 2010, tres Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes para integrar las Unidades Móviles contra los integrantes de las Bandas y Redes Criminales, con sede en la ciudad de Villavicencio, con el fin de atender la función de control de garantías en los municipios de Inírida, Calamar, El retorno, San José del Guaviare, Villavicencio, Acacias, San Carlos de Guaroa, San Martín, Granada, Fuente de Oro, Puerto Lleras, Puerto Rico, San Juan de Arama, Vista Hermosa, Puerto Gaitán, Puerto López, Mapiripán, La Macarena, Puerto Concordia, Cumaribo, Puerto Carreño, La Primavera y Santa Rosalía.

Mediante Oficio N° 0040 de junio 8 de 2017, Tulio Eduardo Velandia Bejarano, Fiscal Quinto Local de la Macarena - Meta, solicita se designe a un Juez Penal Municipal con función de control de Garantías Ambulante, para adelantar audiencias preliminares de formulación de imputación y medidas de aseguramiento entre otras, por cuanto las partes se encuentran ubicadas en dicha sede territorial y carecen de los recursos económicos para su traslado a Villavicencio.

El artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone: *“Artículo 44. Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala Penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

En aras de dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004 y conforme a la continuación del orden numérico, se designará y se autorizará el traslado temporal al

municipio de la Macarena del Juez Tercero Penal Municipal Ambulante con función de control de garantías de Villavicencio, Álvaro Andrés Pinzón Jerez, para que adelante las diligencias preliminares de formulación de imputación y medidas de aseguramiento, entre otras, en consideración a la distancia territorial, la multiplicidad de sesiones de audiencia que se deben practicar, la variedad de elementos probatorios y la dedicación exclusiva que se le debe dar a las audiencias con el fin de garantizar una pronta, oportuna y eficaz gestión judicial.

Por lo anterior, será necesario suspender el reparto en Villavicencio del Juzgado Tercero Penal Municipal Ambulante con función de control de garantías, cuya finalidad es compensar el mayor esfuerzo y carga que será asignada en el presente Acuerdo, con miras a asegurar su exclusividad en el trámite, estudio y culminación de manera concentrada de las peticiones de solicitud de captura, legalización, judicialización de las mismas y demás trámites inherentes.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 conforme a los Principios correspondientes a la administración de justicia 1.3.1, al relativo a la eficiencia 1.3.7 y al Objetivo específico 1 que hace relación a fortalecimiento de la eficiencia y eficacia de la gestión judicial que desarrolla las Políticas consistentes en propender por mantener la administración de justicia al día 2.1.1.2., se decidirá designar y autorizar el traslado temporal al municipio de la Macarena del Juez Tercero Penal Municipal Ambulante con función de control de garantías de Villavicencio y como consecuencia se suspenderá el reparto del mismo para compensar la tarea asignada.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Autorizar el traslado temporal del Juez Tercero Penal Municipal Ambulante con función de control de garantías de Villavicencio, Álvaro Andrés Pinzón Jerez a la sede judicial de la Macarena - Meta, con el fin de que realicen las audiencias concentradas que solicita la Fiscalía General de la Nación y en torno a las causas penales que se deriven de la misma, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo 1: Para la prestación óptima del servicio, los empleados del Juzgado Promiscuo Municipal de la Macarena - Meta prestarán todo el apoyo que requiera el Juez Tercero Penal Municipal Ambulante con función de control de garantías de Villavicencio, Álvaro Andrés Pinzón Jerez, para llevar a cabo las audiencias preliminares de formulación de imputación y medidas de aseguramiento entre otras.

Parágrafo 2: El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalada en la Ley para conocer de las audiencias preliminares de formulación de imputación y medidas de aseguramiento, se efectuará y asumirá respectivamente los días señalados para las correspondientes audiencias públicas y/o actuaciones procesales a que haya lugar.

ARTICULO 2º: Suspender el reparto al Juzgado Tercero Penal Municipal Ambulante de Villavicencio, únicamente durante el tiempo que permanezcan y atiendan las diligencias

aquí solicitadas o de las que se deriven de ella en esa ciudad, esta medida será efectuada por la Oficina de Sistemas en coordinación con el Centro de Servicios.

Parágrafo 1: Para dar cumplimiento a lo anterior, el Fiscal 5 Local de la Macarena, debe rendir a este Consejo Seccional y al Centro de Servicios del SPA de Villavicencio, un informe comunicando la culminación de las audiencias, con el fin de activar la disponibilidad del Juez designado, descontando el tiempo de distancia de traslado de los mismos.

ARTÍCULO 3°: Los viáticos y desplazamiento serán asumidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO 4°: Efectuar los ajustes en el reparto por parte de la Oficina de Sistemas y el Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio, en el sentido de suspender el reparto durante el conocimiento del presente caso al Juzgado Primero Penal Ambulante y que posteriormente efectúen la compensación a que haya lugar.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Consejo Superior de la Judicatura, a la Presidencia del Tribunal Superior de Villavicencio, al Director Seccional de Fiscalías de Villavicencio y al Fiscal 5 Local de la Macarena, al Jefe de Soporte Tecnológico para el reparto de procesos de Ley 906 de 2004, al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, al Juez designado para que procedan en consecuencia con la decisión adoptada y a la Dirección Seccional de Administración Judicial para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 6°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio – Meta, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME17-605 – JUNIO 12 DE 2017